



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1157/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002195, Ent. N° 1631/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca – Dirección General de Desarrollo Rural (MGAP-DGDR), relacionadas con el convenio marco a celebrarse con el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Secretario Uruguayo de la Lana (SUL);

RESULTANDO: 1) que el objetivo general del convenio marco consiste en fortalecer las capacidades de los productores familiares, promoviendo su inserción socio – productiva y económica, aportando desarrollo territorial a través del fomento de la producción ovina en distintas regiones del país;

2) que el plazo del convenio se extenderá por un año desde su suscripción, renovándose en forma automática por períodos anuales, salvo que alguna de las partes comunique a la otra, con 30 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo original o sus prórrogas, su voluntad de no renovarlo;

3) que la modalidad de ejecución será mediante convenios particulares, entre todas las partes o entre alguna de ellas, que contemplarán programas de actuación específicos;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1 de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, declaró de interés general la producción familiar agropecuaria;

2) que el artículo 2 de la ley antes referida prevé la creación de un régimen de compras estatales que beneficiará a las Organizaciones Habilitadas, considerándose tales aquellas que estén



TRIBUNAL DE CUENTAS

integradas por al menos cinco productores agropecuarios, de los cuales como mínimo el 70% deben ser productores familiares;

3) que de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 17.866 de 21 de marzo de 2005, al MIDES le compete formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia y desarrollo social en general, y establecer ámbitos de coordinación y asesoramiento con la sociedad civil involucrada en los objetivos del Ministerio (literales B) y LL);

4) que, por su parte, el Decreto N° 86/015, de 27 de febrero de 2015, que reglamenta la ley 19292 relativa a la producción familiar agropecuaria y de pesca artesanal, prevé en su artículo 3 que el Ministerio de Desarrollo Social promoverá y brindará apoyo a las "Organizaciones Habilitadas" integradas por productores familiares en situación de vulnerabilidad social, priorizando a aquellas integradas por mujeres y jóvenes;

5) que conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto No. 574/974, de 12 de julio de 1974, al MGAP le corresponde las cuestiones atinentes a la ganadería, agricultura y pesca;

6) que el SUL es una persona jurídica de derecho público no estatal, creada por Ley N° 13.602, de 28 de julio de 1967, que tiene entre sus competencias la investigación y promoción del rubro ovino;

7) que en virtud de lo expresado, el proyecto de convenio remitido encuadra en las competencias asignadas por la normativa vigente a dichas entidades y en la excepción del artículo 33, literal D), numeral 1) del TOCAF en la medida de que el convenio será celebrado entre organismos del Estado y una persona pública no estatal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio marco a celebrarse entre el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, el Ministerio de Desarrollo Social y el Secretariado Uruguayo de la Lana;
- 2) Señalar que en forma previa a la celebración de los acuerdos específicos, las actuaciones deberán remitirse al Tribunal de Cuentas para la intervención del gasto correspondiente;
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;
- 4) Devolver las actuaciones.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General